



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

VISTO: El artículo 149° bis del Código Tributario Provincial – Ley N° 83-F, y la Resolución General N° 2128 de esta Administración Tributaria Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 149° bis del Código Tributario Provincial – Ley N° 83-F establece un Régimen Simplificado Provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el Adicional 10% (Ley N° 666-K), con carácter voluntario y/o condicional para los Pequeños Contribuyentes locales de la Provincia del Chaco adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes previsto en el Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificaciones y complementarias;

Que mediante la Resolución General N° 2128, la Administración Tributaria Provincial reglamentó los requisitos, formalidades y plazo para el pago del impuesto y demás condiciones que deben observar los pequeños contribuyentes que adhieran al Régimen Simplificado Provincial;

Que en el inciso 7) del artículo 149° bis del Código Tributario Provincial faculta a la Administración Tributaria Provincial a dictar normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, en lo relativo al Régimen Simplificado Provincial. En tanto, el inciso 10) de dicho artículo, establece que la reglamentación o convenios con la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) determinará los sujetos excluidos del presente Régimen Simplificado Provincial;

Que esta Administración Tributaria Provincial, considera oportuno posibilitar a los **pequeños contribuyentes que realicen actividades de producción primaria** a adherirse al Régimen Simplificado Provincial, por lo que resulta necesario modificar el artículo 4° de la Resolución General N° 2128 a efectos de eliminar del listado de sujetos excluidos a aquellos que “ejercen únicamente actividades encuadradas como de producción primaria”;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por el artículo 149° bis del Código Tributario Provincial - Ley N° 83-F, texto ordenado, la Ley Orgánica N° 55-F y la Ley N° 1289-A.

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Régimen Simplificado Provincial. Adhesión de pequeños contribuyentes que realicen actividades de producción primaria.

Artículo 1°: Modifíquese el artículo 4° del Capítulo III - Contribuyentes no incluidos en el Régimen Simplificado Provincial - de la Resolución General N° 2128, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°: Disponer que estarán excluidos del Régimen que se reglamenta en la presente, los sujetos que se detallan a continuación:

- a. - Los que se encuentren comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977;
- b. - Los que se encuentran inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social;
- c. - Los que se encuentran inscriptos en el Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente (Ley N° 24.977 y modificatorias);
- d. - Los contratados de obra del estado, cuyo único ingreso proceda del contrato respectiva, en cuyo caso deberán proceder conforme a lo estipulado en el artículo 3° de la Resolución General N° 2088, a efectos de que se efectivice la exclusión del Régimen que se propicia en la presente;
- e. - Los asociados de Cooperativas de Trabajo incluidos en la categoría “A” del Régimen Simplificado Nacional, en tanto sea su única actividad;
- f.- Agendas y Sub Agencias oficiales de quiniela, cuando solo se obtengan ingresos de la comercialización de juegos de azar y servicios dependientes de la Lotería Chaqueña;”

Artículo 2°: Establecer, que conforme el artículo 25° de la Resolución General N° 2128, los sujetos que desarrollen actividades encuadradas como de producción primaria y adhieran al Régimen Simplificado Provincial, no resultarán pasibles de percepciones, retenciones y/o recaudaciones en el marco de los regímenes generales y/o especiales de recaudación del impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10 % (Ley N° 666-K) y quedan exceptuados de la aplicación de cualquier Régimen de Pago a Cuenta instrumentado por esta Administración Tributaria Provincial, mientras permanezcan dentro del régimen y tengan su situación impositiva regularizada ante este Organismo, situación que también comprende al pago a cuenta sobre la producción primaria al momento de emitir las guías de traslado.

Sin perjuicio de lo último mencionado, **persiste la obligación de emitir las guías de traslado** correspondientes, en todos los casos, y de liquidar e ingresar los pagos a cuenta por servicio de transporte (fletes) y/o de corresponsabilidad gremial multiproducto Chaco, por los mecanismos y vencimientos vigentes, en caso de corresponder.

En todos los casos que el transportista revista la condición de contribuyente adherido al Régimen Simplificado Provincial, el sistema de emisión de guías liquidará el concepto "fletes" sin impuesto a ingresar.

A fin de identificar el motivo por el cual el formulario AT 2506 no genera impuesto a ingresar por las situaciones descriptas en los párrafos precedentes, se identificará con la leyenda "*No corresponde el ingreso del pago a cuenta cuando el transportista y/o el vendedor se encuentren comprendidos en el Régimen Simplificado Provincial.* "

Artículo 3°: Disponer que los nuevos contribuyentes que realicen actividades de producción primaria, que adhieran al Régimen Simplificado Nacional y hayan declarado ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) un domicilio fiscal en la provincia del Chaco, quedaran inscriptos como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% (Ley N° 666-K) e incorporados en el Régimen Simplificado Provincial, conforme el artículo 9° de la Resolución General N° 2128 de esta Administración Tributaria Provincial.

Los contribuyentes del Monotributo Nacional que actualmente tributen el Impuesto sobre los ingresos Brutos mediante el Régimen General para contribuyentes locales, que opten por incluirse en el Régimen Simplificado Provincial, podrán solicitar su ingreso, mediante solicitud formal cursada al mail atp.atcontribuyente@chaco.gob.ar. Tal solicitud de inclusión, deberá realizarse hasta el día 25 de cada mes, y tendrá su efecto a partir del mes siguiente al de la citada solicitud. No obstante, también podrán adherirse al realizar el procedimiento de recategorización previsto en el Portal Monotributo - ARCA.

En materia de exclusiones del Régimen Simplificado Provincial, y en todo lo no estipulado en la presente, será de aplicación la Resolución General N° 2128, o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 4°: Lo dispuesto en la presente comenzará a regir a partir del 1 de Julio de 2026.

Artículo 5°: Tome razón Despacho, regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias de esta Administración. Publíquese en el sitio web del Organismo.